

**RESOLUCIÓN 46/59 DE LA ASAMBLEA GENERAL
DECLARACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS POR LAS
NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y
LA SEGURIDAD INTERNACIONALES**

El tema de la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se planteó por primera vez durante el período de sesiones de 1985 del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, en el contexto de su mandato de examinar formas de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975 (A/40/33). Sin embargo, durante los años siguientes las deliberaciones del Comité Especial se centraron en el examen de la propuesta contenida en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios, mediación y conciliación presentada a la Asamblea General por Nigeria, Filipinas y Rumania (A/C.6/39/L.2).

Durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, siguiendo una recomendación de la Sexta Comisión (A/43/886), el 9 de diciembre de 1988 la Asamblea General aprobó la resolución 43/170, en la que pedía al Comité Especial, entre otras cosas, que en su período de sesiones de 1989 asignara prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas. En ese contexto, la Asamblea pidió al Comité Especial que considerara propuestas acerca de las actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas y pidió al Comité Especial que le presentara, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre sus trabajos en el marco del tema permanente de su programa relativo al informe anual del Comité Especial.

Durante su período de sesiones de 1989, el Comité Especial celebró una serie de reuniones entre el 29 de marzo y el 6 de abril de 1989 en las que debatió el tema que la Asamblea General le había encomendado en su resolución 43/170. En esas reuniones, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo (A/AC.182/L.60) presentado por Bélgica, España, Italia, el Japón, Nueva Zelandia y la República Federal de Alemania, titulado “Actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, así como otro documento de trabajo sobre el tema (A/AC.182/L.62) presentado por Checoslovaquia y la República Democrática Alemana, titulado “Actividades de determinación de hechos de las Naciones Unidas para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Estos documentos sirvieron de base para un debate preliminar detallado en el Comité (A/44/33).

Durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, siguiendo una recomendación de su Sexta Comisión (A/44/768), el 4 de diciembre de 1989 la Asamblea General aprobó la resolución 44/37, en la que tomaba nota del informe del Comité Especial y le pedía que, en su período de sesiones de 1990, continuara concediendo prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas. En ese contexto, en la resolución se pedía al Comité Especial

que examinara, principalmente, la cuestión de las actividades de determinación de hechos por las Naciones Unidas sobre la base de las propuestas y sugerencias que se le hubieran presentado, y que presentara un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

En su período de sesiones de 1990, durante una serie de reuniones celebradas entre el 12 y el 15 de febrero y entre el 20 y el 27 de febrero de 1990, el Comité Especial tuvo ante sí versiones revisadas de los documentos de trabajo (A/AC.182/L.60/Rev.1 y A/AC.182/L.62/Rev.1) presentadas durante su período de sesiones precedente. Se llevó a cabo un examen conjunto de los documentos de trabajo revisados, estructurado en ocho grupos: introducción y definición; el comienzo de una misión de determinación de los hechos; el Secretario General; la cuestión del consentimiento y la de una declaración unilateral; la cooperación de los Estados con las misiones de determinación de los hechos; la reunión de información; las cláusulas de salvedad; el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Tras un debate del Grupo de Trabajo Plenario, los copatrocinadores presentaron al Comité Especial un proyecto de documento unificado (A/AC.182/L.66) titulado “Determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. En las consultas oficiosas celebradas por el Presidente del Comité Especial las delegaciones comentaron exhaustivamente el proyecto de documento unificado (A/45/33).

Durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, siguiendo la recomendación de su Sexta Comisión (A/45/739), la Asamblea General aprobó la resolución 45/44 de 28 de noviembre de 1990, en que la Asamblea, entre otras cosas, tomaba nota del informe del Comité Especial y pedía al Comité que, en su período de sesiones de 1991, procurara terminar su examen de la propuesta sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con miras a presentar sus conclusiones, en una forma adecuada, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

En su período de sesiones de 1991, durante una serie de reuniones celebradas del 4 al 22 de febrero, el Comité Especial examinó una versión revisada del proyecto de documento unificado sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad presentado por los copatrocinadores durante el período de sesiones precedente (A/AC.182/L.66/Rev.1), así como una nueva versión revisada de ese documento (A/AC.182/L.70). Tras un intenso debate, el Comité Especial terminó su labor y decidió presentar un “proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” a la Asamblea General para que esta lo examinara y aprobara (A/46/33).

Durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión examinó el proyecto de declaración en varias sesiones (A/C.6/46/SR.6-11, 35-38). El 15 de noviembre de 1991, Alemania, junto con 16 copatrocinadores, presentó una resolución conjunta (A/C.6/46/L.9) basada en la propuesta del Comité Especial, que fue aprobada por la Sexta Comisión ese mismo día. Por consiguiente, el 21 de noviembre de 1991, en su informe a la Asamblea General (A/46/690), la Sexta Comisión recomendó que la Asamblea General

aprobara una resolución al respecto. El 9 de diciembre de 1991, en consecuencia, la Asamblea General aprobó la resolución 46/59 sin someterla a votación.